



Resolución de Gerencia General Regional

N° **359** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 07 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

Memorando N° 1049-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 669-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 696-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 2573-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 0035-2025-GR-PASCO-GRI-SGSO-AO/JGAF-CUI:2461366, de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 046-2025-CP/MMM/CM, de fecha 21 de abril del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO MILAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Licitación Pública N° 012-2024-CS-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO MILAN, suscribieron el Contrato N° 005-2025-G.R.PASCO/GGR, con fecha 15 de enero del 2025, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. COLUMNA PASCO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2461366, por el monto total de S/.13,048,000.00 (Trece millones cuarenta y ocho mil con 28/100 soles), por un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, en merito a ello, con Carta N° 046-2025-CP/MMM/CM, de fecha 30 de abril del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO MILAN, el representante común del CONSORCIO MILAN, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), debido a la renuncia por motivos personales; proponiendo a su vez, al Ing. Cristhian Jose Yarleque Ramirez; adjuntando en ello, la carta de renuncia, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 0064-2025-GRP-GRR-GRI/GSO/AO/OLQ, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que SI CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas del concurso público, por lo que, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

- (...)
- 4.1. Sobre el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave, donde que de acuerdo al **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**, de la **Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, menciona lo siguiente:

"(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación



con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. (...) El énfasis es agregado.

De ello el reglamento menciona que el referido personal acreditado debe permanecer como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. De ello se advierte que la obra inicio el 03 de marzo del 2025, por lo que, hasta el 30 de abril del 2025, solo han transcurrido 59 días calendarios.

- 4.2. Sobre la justificación para la sustitución del personal acreditado, donde que de acuerdo al numeral 190.3 del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, menciona lo siguiente:
“(...)”

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)” El énfasis es agregado.

De ello mediante CARTA N°046-2025-CP/MMM/CM, de fecha 30 de abril del 2025, el Sr MILTON MEJIA MARIÑO en su calidad de representante común del CONSORCIO MILAN – ejecutor de la obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. COLUMNA PASCO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO”, solicita a la entidad con asunto: SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL - RESIDENTE DE OBRA, adjuntando la CARTA DE RENUNCIA IRREVOCABLE de la ING. ALICIA MILUSKA ARRATEA CASTRO QUIEN VIENE DESEMPEÑÁNDOSE COMO RESIDENTE DE OBRA del proyecto aludido en el presente informe.

Asimismo, tenemos que la empresa contratista solicita el cambio de personal clave, alegando que la persona acreditada como residente de obra, ha presentado su carta de renuncia irrevocable, en los siguientes términos:

La imagen muestra una carta de renuncia irrevocable firmada por Alicia Miluska Arratea Castro. El documento incluye los datos de la titular, el destinatario (Sr. Milton Mejia Mariño), la fecha (21 de abril de 2025) y el lugar (Pasco). El texto de la carta declara la renuncia al cargo de Residente de Obra en el Consorcio Milan, justificando la decisión por razones de salud que impiden continuar con el trabajo. Se menciona que la renuncia es irrevocable y que se entregará el documento de sustento médico. La carta está firmada y sellada por la titular.

Dicho esto, se advierte que la renuncia del personal clave – Residente de obra, obedece a un supuesto no contemplado para que proceda la sustitución del personal clave antes de los 60 días “(...) i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)” El énfasis es agregado.

- 4.3. Por lo tanto, se ha efectuado la verificación de la documentación que fue adjuntada por la empresa contratista sobre su solicitud de cambio de personal clave, advirtiéndose que no se cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente informe.

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. Sobre el análisis realizado, sobre el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de acuerdo al Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de acuerdo al análisis realizado en el capítulo 4. ANALISIS, expuesto en el presente informe se concluye que el periodo de permanencia del personal clave equivale a 59 días calendarios, plazo inferior a los 60 días calendarios a los que se refiere el Artículo 190.
- 5.2. Por lo tanto, de acuerdo al sustento realizado en el presente informe se emite OPINION TECNICA- NO FAVORABLE con respecto a la solicitud de sustitución del personal clave RESIDENTE DE OBRA, presentada mediante CARTA N°046-2025-CP/MMM/CM, ante ello, SOLICITO INFORME LEGAL Y SU FORMALIZACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SOBRE LA SUSTITUCION DEL PERSONAL CLAVE RESIDENTE DE OBRA, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD



VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. COLUMNA PASCO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2461366.

- 5.3. Se recomienda remitir el presente informe a la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** para la decisión final, emisión del informe legal y su formalización vía acto resolutivo, toda vez que es el área encargada de la interpretación de la ley y su reglamento aludido en el presente informe.

Que, en razón a lo antes expuesto, mediante Informe N° 2573-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 05 de mayo del 2025 e Informe N° 0696-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de mayo, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo con respecto a la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA,);

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"**;

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que **"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal"**;

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que **"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"**; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: **La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"**;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: **De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista"**;

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, **la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra**;

Que, estando a la solicitud del CONSORCIO MILAN, sobre la sustitución de personal clave RESIDENTE DE OBRA con la Carta de Renuncia, de fecha 21 de abril del 2025; además, de acuerdo al informe del Administrador de Contrato de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 03 de marzo del 2024, dicho especialista no permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del profesional clave – **RESIDENTE DE OBRA**, solicitado por el **CONSORCIO MILAN**, Ejecutor de la Obra: Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. COLUMNA PASCO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2461366, mediante Carta N° 046-2025-CP/MMM/CM, de fecha 30 de abril del 2025; t toda vez que el periodo de permanencia del personal clave equivale a 59 días calendarios, plazo inferior a los 60 días calendarios a los que se refiere el Artículo 190.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO MILAN**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución al representante común del **CONSORCIO MILAN** y **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

